

DECRETO PRESIDENCIAL N° 3885

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de abril de 2019, se emitió el Decreto Presidencial N° 3878, que designó Ministro Interino de Hidrocarburos, al ciudadano Tito Rolando Montaña Rivera, Ministro de Deportes, los días 22 y 23 de abril de 2019, debido a que el ciudadano Luis Alberto Sánchez Fernández, Ministro de Hidrocarburos, comunicó que se ausentaría del país en misión oficial con destino a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, a objeto de participar en la comitiva del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual tiene por finalidad, trabajar una agenda conjunta de integración económica y energética entre ambos países, asimismo, una reunión con el Ministro de Energía de dicho país.

Que de acuerdo a la nota MH – 02000 DESP - 0445, de 23 de abril de 2019, presentada el 24 de abril del año en curso, el ciudadano Tito Rolando Montaña Rivera, Ministro Interino de Hidrocarburos, solicita la ampliación de la comisión en misión oficial del Ministro titular de Hidrocarburos del 22 al 26 de abril de 2019, a objeto de participar en la reunión con YPF Argentina, en la que se tratará la posible inversión en Desecho Chico y Madre de Dios, asimismo sostener una reunión con el Presidente de Pampa Argentina respecto a la venta de acciones de Refinor S.A. Por otra parte, en la ciudad de Córdoba sostendrá reuniones con la Asociación de Productores de Etanol y Biodiesel; como también con la Sociedad Porta Hnos. S.A. respecto a la instalación de las plantas de Etanol y Biodiesel de Córdoba.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el Decreto Presidencial N° 3878, de 24 de abril de 2019, en cuanto a la fecha de interinato del ciudadano Tito Rolando Montaña Rivera, Ministro de Deportes, como Ministro de Hidrocarburos, por el lapso únicamente del 22 al 26 de abril de 2019.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 3886

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas

públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Parágrafo II del Artículo 13 de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, establece que las asignaciones presupuestarias de recursos adicionales efectuadas por el Tesoro General de la Nación – TGN, a entidades del sector público, para gasto corriente y/o nuevos proyectos de inversión, deberán ser autorizadas mediante Decreto Supremo, exceptuándose recursos emergentes de Apoyos Presupuestarios Sectoriales, norma específica o casos excepcionales.

Que es necesario emitir el Decreto Supremo, que autorice la emisión de Notas de Crédito Fiscal para el Ministerio de Salud y la asignación presupuestaria de recursos adicionales efectuadas por el TGN.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, la emisión de Notas de Crédito Fiscal, a favor del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2.- (EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del TGN, emitir Notas de Crédito Fiscal por un monto de Bs90.000.000.- (NOVENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Ministerio de Salud, para el pago de tributos aduaneros de importación, mantenimiento de valor y multas de las importaciones de equipamiento, medicamentos, suministros e insumos médicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

- I. Se autoriza a la Aduana Nacional, aceptar excepcionalmente al Ministerio de Salud, la presentación de los siguientes documentos: Factura comercial o documento de donación, lista de empaque, autorizaciones previas cuando correspondan, en fotocopias simples como documentos soporte para los despachos aduaneros.
- II. En el caso de que la documentación señalada en el Parágrafo anterior, se encuentre en las administraciones aduaneras, ya no se requerirá una nueva presentación, debiendo coordinar este aspecto con el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En el marco de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y sus modificaciones, se autoriza al Ministerio de Salud incrementar la subpartida de gasto 25220 “Consultores Individuales de Línea”, para la

gestión 2019, con fuente y organismo 41-111 "Tesoro General de la Nación", en los Gobiernos Autónomos Departamentales, a efecto de implementar el Sistema Único de Salud – SUS.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélide Sifuentes Cueto, Osear Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-19

La Paz, 03 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2, 3 y 4 de Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado – CPE, establecen como atribuciones de las y los Ministros de Estado: el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 360 de la CPE dispone que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el Artículo 366 de la CPE, establece que todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del Estado, estarán sometidas a la soberanía del Estado, a las leyes y las autoridades del Estado.

Que los incisos b) y c) del Artículo 21 de la Ley N°3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, disponen que el Ministerio de Hidrocarburos, tiene como atribuciones las siguientes: Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos; y Supervisar el cumplimiento de disposiciones legales y normas en materia de hidrocarburos.

Que los incisos d) y f) del Artículo 67 de la precitada Ley, establecen como una de las cláusulas obligatorias de los Contratos Petroleros: Garantía de cumplimiento de contrato, en caso de empresas subsidiarias o vinculadas la garantía será otorgada por la Casa Matriz y la Garantía bancaria de cumplimiento de Unidades de Trabajo para Exploración (UTE); y, Cantidad de Unidades de Trabajo para Exploración (UTE) comprometidas y su equivalencia en dinero.